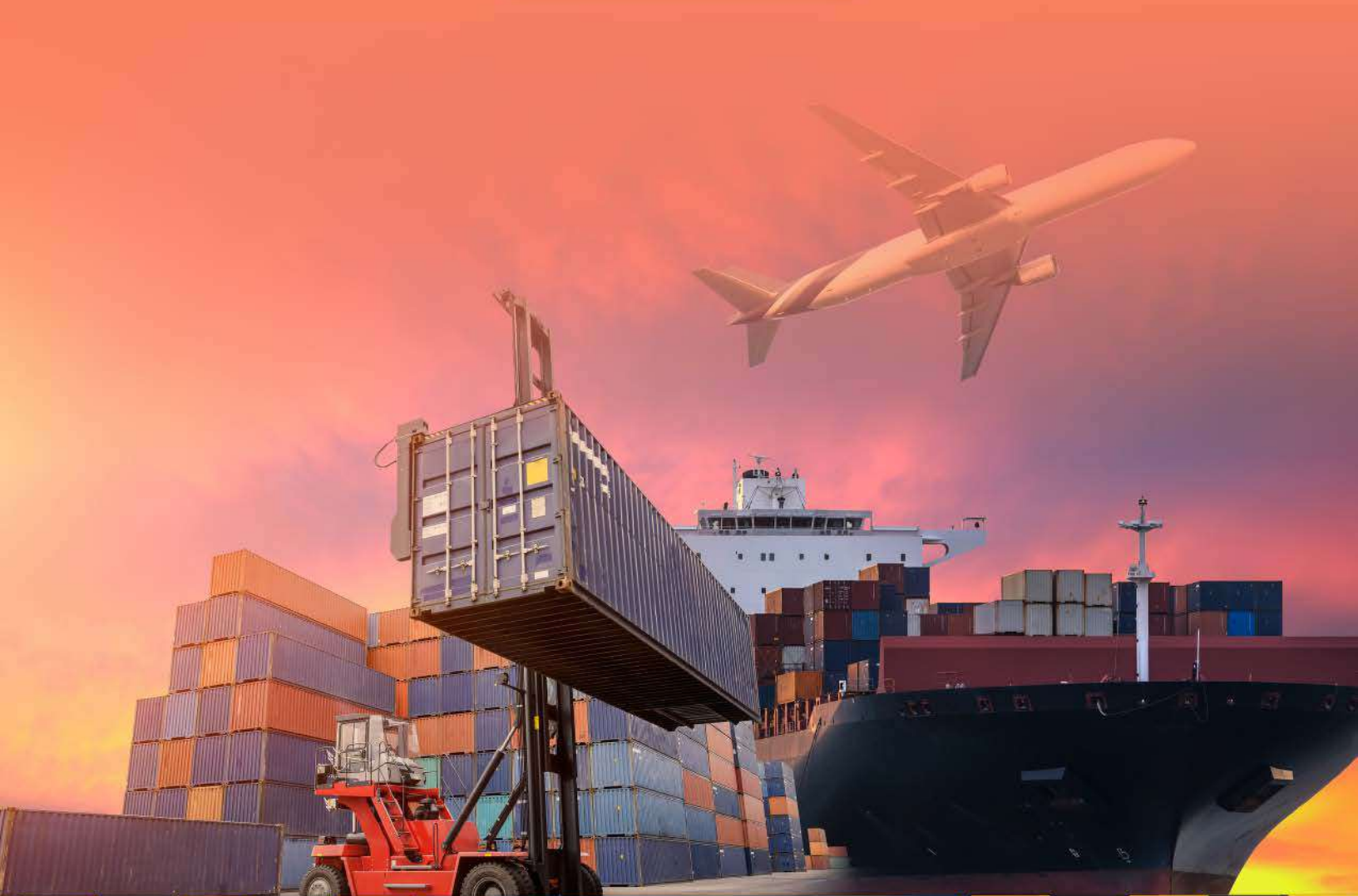




Reglas Generales de **Comercio Exterior** para 2024, Parte I

DICIEMBRE 2023



Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024, Parte I

El 28 de diciembre de 2023 fueron publicadas en el DOF las **“Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 y su Anexo 13”**, para entrar en vigor el 1 de enero de 2024 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

En este sentido, algunos de los cambios que se identifican en estas nuevas disposiciones son las siguientes:

I. Disposiciones modificadas de las RGCE para 2024

1. Glosario de Acrónimos y Definiciones

- Se adiciona el acrónimo de autoridades ACOECE (Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior de la AGACE). Ahora, dicho Acrónimo se hace referencia en la regla 2.2.4.
- Se adiciona el acrónimo de SEMARNAT (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales).

2. El objeto, alcance y aplicación de las RGCE y sus Anexos

- En la regla 1.1.1 se incorpora la referencia indicativa de los formatos y modelos contenidos en el Anexo 1 y el número de las fichas de trámite contenidas en el Anexo 2, son meramente ilustrativos y no confieren derecho alguno.

3. Causales de suspensión en los padrones

- En la regla 1.3.3 se adiciona la fracción XLVII una nueva suspensión de los padrones, la cual menciona que se determine a través de resolución emitida por la autoridad aduanera que no realizó el entero de las retenciones del IVA en términos del artículo 10.-A, fracción III de la Ley del IVA.
- Es importante mencionar que esta disposición tiene relación con las operaciones virtuales con clave de pedimento “V5” realizadas en términos de la regla 7.3.3, fracción XIII de las RGCE para 2024.

4. Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica

- Las reglas que se listan se encuentran vinculadas con la actualización del “Decreto por el que se modifica el diverso por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias” publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2023, en donde se actualiza la vigencia hasta 31 de diciembre de 2024 y 31 de marzo de 2025, según corresponda.

Regla	Epígrafe
1.3.8	Inscripción en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica
1.3.9	Causales de suspensión en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica
1.3.10	Reincorporación en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica
1.3.11	Causales de baja definitiva en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica
1.3.12	Adición de fracciones arancelarias a la inscripción en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica
1.3.13	Presentación de contratos celebrados por contribuyentes inscritos en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica

- Las reglas 1.3.8., 1.3.9., 1.3.10., 1.3.11., 1.3.12. y 1.3.13. serán aplicables hasta el 31 de marzo de 2025.

5. Mercancías sujetas a inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos o al Padrón de Exportadores Sectorial (Anexo 10)

- Se adiciona la regla 1.3.14 para señalar que las mercancías que deben cumplir con los padrones sectoriales de importación y exportación son las del Anexo 10.

6. Recepción de mercancías conforme al artículo 4 del Reglamento

- Se elimina la regla 2.2.4 de las RGCE para 2023 que mencionaba los supuestos para las mercancías que se hayan recibido por parte de autoridades distintas de las aduaneras, hasta antes del 20 de junio del 2015.

7. Despacho de mercancías sin presentación de las impresiones de pedimentos, aviso o copias simples

- Se modifica la regla 2.4.14 para mencionar el código de los modelos, por ejemplo, M1.5, M1.6 o M1.7, según corresponda.
- En la fracción II, inciso f) deja de referir la excepción de las operaciones de comercio exterior que se despachen con pedimento consolidado.

8. Despacho aduanero con pedimento consolidado

- Se modifica la regla 3.1.32 para mencionar el código de los modelos, por ejemplo, M1.6 o M1.7, según corresponda.
- Se elimina la referencia de adjuntar en cada remesa el CFDI con complemento Carta Porte.
- Cabe mencionar que en las preguntas frecuentes del Complemento Carta Porte 3.0, publicadas en el portal del SAT el 24 de noviembre de 2023 se menciona en el párrafo segundo de la pregunta número 45 lo siguiente: "En este sentido, cuando se lleve a

cabo el cierre del pedimento consolidado se debe registrar en el apartado de escritura libre la totalidad de los folios de las facturas electrónicas con complemento Carta Porte que se utilizaron para el traslado de las mercancías.”

9. Despacho de mercancías sin presentación de las impresiones de pedimentos, aviso o copias simples

- Se modifica la regla 3.1.33 para mencionar el código de los modelos, por ejemplo, M1.1, M1.5, M.1.6 o M1.11, según corresponda.
- En la fracción II, inciso a) refiere al código de barras en los pedimentos, partes II y copia simple, así como consolidados conforme al Apéndice 17, y en el inciso g) deja de referir la excepción de las operaciones de comercio exterior que se despachen con pedimento consolidado.

10. Instructivo para el llenado del pedimento (Anexo 22)

- Se adiciona 3.1.41 para mencionar que el instructivo de llenado en el pedimento es el establecido en el Anexo 22.

11. Operaciones aduaneras de misiones diplomáticas

- Se adiciona la regla 5.1.6 para indicar que en las operaciones efectuadas por los estados extranjeros se incluyen a las misiones diplomáticas y consulares y su personal extranjero.

12. Pago de DTA por la importación de mercancía no originaria procedente de un país parte del TIPAT

- Se adiciona la regla 5.1.7 para establecer que quienes importen mercancías no originarias provenientes de un país parte del TIPAT podrán pagar la cuota fija de DTA.
- En el pedimento deberá asentarse en los campos de país origen/destino y el país vendedor/comprador la clave del país parte del TIPAT, además de que el documento de valor haya sido emitido en un país parte del TIPAT.
- Esta disposición será aplicable desde el 30 de diciembre de 2023

13. Mercancías que pueden importar las empresas que cuenten con el registro en el esquema de certificación de empresas (Anexo 28)

- Se incorpora la regla 7.1.12 para establecer que las mercancías que pueden importar las empresas que cuenten con el RECE de modalidad de IVA e IEPS son las del Anexo 28.

14. Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado

- El Décimo Transitorio de las RGCE para 2024 establece que los perfiles de las diferentes modalidades del Operador Económico Autorizado y del Socio Comercial

Certificados deberán ser actualizados conforme a los nuevos criterios publicados el 25 de julio y 3 de agosto de 2023.

- En la fracción I se indica que las empresas que cuenten con registro vigente OEA tienen hasta el 3 de febrero de 2024 para cumplir con las obligaciones establecidas en la regla 7.2.1., tercer y cuarto párrafos, según corresponda a su registro.

II. Anexo 13 “Cantidades y Multas Actualizadas”

- En la regla 1.1.6, fracción XI se incorpora el procedimiento sobre la actualización de multas y cantidades que establece la Ley y su Reglamento (Anexo 13).
- De manera indicativa, los principales montos actualizados son los que se indican:

Artículo	Concepto	AI3 RGCE 2023	AI3 RGCE 2024	%
167-D	Constitución de sociedad civil de agencia aduanal	I. Estar constituida como sociedad civil, conforme a las leyes mexicanas y con cláusula de exclusión de extranjeros, debiendo acreditar que el valor de su activo fijo registrado en su contabilidad sea permanentemente superior a \$598,200.00.	I. Estar constituida como sociedad civil, conforme a las leyes mexicanas y con cláusula de exclusión de extranjeros, debiendo acreditar que el valor de su activo fijo registrado en su contabilidad sea permanentemente superior a \$672,680.00	12.4
167-G	Causales de inhabilitación de agencia aduanal	IV. Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud algún dato, siempre que, con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131, fracción II de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de	IV. Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud algún dato, siempre que, con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131, fracción II de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de	12.4

		importación definitiva, la omisión no exceda de \$214,870.00.	importación definitiva, la omisión no exceda de \$241,620.00.	
184-B	Acuse de valor	I. Multa de \$26,160.00a \$43,620.00 a la señalada en las fracciones I y II.	I. Multa de \$29,420.00 a \$49,050.00 a la señalada en las fracciones I y II.	12.4
-	Información relacionada con la transportación de la mercancía	II. Multa de \$2,070.00 a \$2,950.00 a la señalada en la fracción III.	II. Multa de \$2,330.00 a \$3,320.00 a la señalada en la fracción III.	12.5
185	Omisión o presentación extemporánea de documentos	I. Multa de \$4,260.00 a \$6,390.00, en caso de omisión a las mencionadas en las fracciones I y II...	I. Multa de \$4,790.00 a \$7,190.00 , en caso de omisión a las mencionadas en las fracciones I y II...	12.5
	La fracción XVII del artículo 184 de la Ley Aduanera fue derogada.	XIV. Multa de \$21,310.00 a \$31,960.00, a la señalada en la fracción XVII, en caso de no presentar el aviso dentro del plazo establecido.	XIV. Multa de \$23,960.00 a \$35,940.00 , a la señalada en la fracción XVII, en caso de no presentar el aviso dentro del plazo establecido	-
187	Arriben o aterricen en lugar no autorizado de manera injustificada	IV. Multa de \$23,820.00 a \$35,710.00 a las señaladas en la fracción IX.	IV. Multa de \$26,790.00 a \$40,160.00 a las señaladas en la fracción IX.	12.4

“En TLC Asociados desarrollamos un equipo multidisciplinario de expertos en auditorías y análisis de riesgos para asesorar y promover el cumplimiento en operaciones de comercio exterior”.

Para más información o comentarios sobre esta publicación contacte a:

División de Consultoría
TLC Asociados S.C.
tlc@tlcasociados.com.mx

Prohibida la reproducción parcial o total. Todos los derechos reservados de TLC Asociados, S.C. El contenido del presente artículo no constituye una consulta particular y por lo tanto TLC Asociados, S.C., su equipo y su autor, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.

CONSULTORÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS



